

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9587 DE 16/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOS BALCANES**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALKANES**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 18 de marzo de 2022, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20228600174901 solicitó información a Olimpia IT S.A.S (en adelante **Olimpia**) sobre reporte de irregularidades o inconsistencias en los Centros de Enseñanza Automovilística.⁴

DÉCIMO TERCERO: Que el día 02 de mayo del 2022, el operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia Olimpia (en adelante **Olimpia**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES*”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en la visita realizada el día 15 de febrero de 2022, llevada a cabo en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**.

DÉCIMO CUARTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** con CC **31994696** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118-2** (en adelante **LOS BALCANES** o el Investigado).

DÉCIMO QUINTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte de **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **LOS BALCANES**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

⁴ Obrante a Folio 1 al 3 del Expediente

⁵ Radicado No. 20225340615182 del 2 de mayo de 2022, obrante a Folio 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

DÉCIMO SEXTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **LOS BALCANES** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SÉPTIMO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

17.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **LOS BALCANES**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 2 de mayo de 2022, **Olimpia** presentó ante esta Dirección el documento denominado “**INFORME INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”⁶, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**, siendo allegada la siguiente información:

“- El día 15 de febrero se impartieron 50 clases a 22 estudiantes.

- Fueron en total 15 instructores quienes impartieron clases practicas a los estudiantes del apartado anterior.

- Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplantó la identidad de 11 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas.

(...)

- En total se impartieron 21 clases irregulares con uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas. (...)” (Sic)

⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 1. Listado de clases donde se detectó uso de video para la autenticación de nueve (9) estudiantes registrados en clases prácticas desarrollada el día 15 de febrero de 2022.⁷

Fecha	Id Clase	Documento Aspirante
15/02/2022	13771907	1000656572
15/02/2022	13771899	1000656572
15/02/2022	13814221	1006010825
15/02/2022	13732277	1006010825
15/02/2022	13732272	1006010825
15/02/2022	13799842	1107096597
15/02/2022	13799841	1107096597
15/02/2022	13813414	1110282935
15/02/2022	13748953	1143879463
15/02/2022	13748947	1143879463
15/02/2022	13799944	1143956959
15/02/2022	13794235	1144148990
15/02/2022	13794233	1144148990
15/02/2022	13794242	1144191602
15/02/2022	13794241	1144191602
15/02/2022	13812912	1151968635
15/02/2022	13814249	16499961
15/02/2022	13814243	16499961
15/02/2022	13821550	16941801
15/02/2022	13821542	16941801
15/02/2022	13821534	16941801

Imagen No. 2. Consolidado de las clases prácticas que fueron suplantadas el 15 de febrero de 2022⁸.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	Id clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Fecha	Fecha Inicial	Fecha Final	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Estado General Clase	Numero documento Instructor	Nombre Instructor	
1	13771907	EDISSON	MOSQUERA	1000656572	15/02/2022	15/02/2022 14:15	15/02/2022 15:35	video	ok	video	6342987	ANDRES LEYTON GIL	
2	13771899	EDISSON	MOSQUERA	1000656572	15/02/2022	15/02/2022 10:04	15/02/2022 14:13	video	ok	video	6342987	ANDRES LEYTON GIL	
3	13814221	JUAN	ALZATE	1006010825	15/02/2022	15/02/2022 10:30	15/02/2022 11:37	video	ok	video	37001031	SANDRA CECILIA JACOME CORAL	
4	13732277	JUAN	ALZATE	1006010825	15/02/2022	15/02/2022 9:09	15/02/2022 10:29	video	ok	video	37001031	SANDRA CECILIA JACOME CORAL	
5	13732272	JUAN	ALZATE	1006010825	15/02/2022	15/02/2022 8:06	15/02/2022 9:08	video	ok	video	37001031	SANDRA CECILIA JACOME CORAL	
6	13799842	BRYAN	GRUESO	1107096597	15/02/2022	15/02/2022 8:02	15/02/2022 9:10	video	ok	video	16735050	LEONARDO ZAPATA MORALES	
7	13799841	BRYAN	GRUESO	1107096597	15/02/2022	15/02/2022 6:34	15/02/2022 8:01	video	ok	video	16735050	LEONARDO ZAPATA MORALES	
8	13813414	JAVIER	BASTIDAS	1110282935	15/02/2022	15/02/2022 9:36	15/02/2022 10:03	video	ok	video	6342987	ANDRES LEYTON GIL	
9	13748953	ANGELLY	ESCANDON	1143879463	15/02/2022	15/02/2022 16:14	15/02/2022 16:16	video	video	video	67005730	SANDRA PATRICIA ESPITIA COBOS	
10	13748947	ANGELLY	ESCANDON	1143879463	15/02/2022	15/02/2022 14:05	15/02/2022 15:39	video	video	video	67005730	SANDRA PATRICIA ESPITIA COBOS	
11	13799944	JOSE	POPO	1143956959	15/02/2022	15/02/2022 12:42	15/02/2022 15:38	video	ok	video	16735050	LEONARDO ZAPATA MORALES	
12	13794235	ERIKA	PEREZ	1144148990	15/02/2022	15/02/2022 9:48	15/02/2022 11:06	video	ok	video	16735951	CARLOS HUMBERTO MUÑOZ MALLORQUIN	
13	13794233	ERIKA	PEREZ	1144148990	15/02/2022	15/02/2022 8:13	15/02/2022 9:16	video	ok	video	16735951	CARLOS HUMBERTO MUÑOZ MALLORQUIN	
14	13794242	INGRID	RIVERA	1144191602	15/02/2022	15/02/2022 13:34	15/02/2022 15:09	video	ok	video	16735951	CARLOS HUMBERTO MUÑOZ MALLORQUIN	
15	13794241	INGRID	RIVERA	1144191602	15/02/2022	15/02/2022 11:07	15/02/2022 13:32	video	ok	video	16735951	CARLOS HUMBERTO MUÑOZ MALLORQUIN	
16	13812912	VALENTINA	CALLE	1151968635	15/02/2022	15/02/2022 12:03	15/02/2022 17:00	video	ok	video	94070776	HUGO ESNEYDER GOMEZ CARVAJAL	
17	13814249	HENRY	GOMEZ	16499961	15/02/2022	15/02/2022 14:13	15/02/2022 17:43	video	ok	video	37001031	SANDRA CECILIA JACOME CORAL	
18	13814243	HENRY	GOMEZ	16499961	15/02/2022	15/02/2022 12:01	15/02/2022 14:12	video	ok	video	37001031	SANDRA CECILIA JACOME CORAL	
19	13821550	ERWIN	MEJIA	16941801	15/02/2022	15/02/2022 21:06	15/02/2022 22:17	video	ok	video	16828731	ELIOENAY LASSO LUCUMI	
20	13821542	ERWIN	MEJIA	16941801	15/02/2022	15/02/2022 19:41	15/02/2022 21:05	video	ok	video	16828731	ELIOENAY LASSO LUCUMI	
21	13821534	ERWIN	MEJIA	16941801	15/02/2022	15/02/2022 18:22	15/02/2022 19:39	video	ok	video	16828731	ELIOENAY LASSO LUCUMI	
22													
23													
24													
25													

Lo anterior, puede ser corroborado con algunas imágenes aportadas en el informe por **Olimpia**:

⁷ Radicado No. 20225340615182 del 2 de mayo de 2022.

⁸ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 3. Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 15 de febrero de 2022⁹.

Id clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Estado General Clase	Numero documento Instructor	Nombre Instructor
13771907	EDISSON	MOSQUERA	1000656572	video	ok	video	6342987	ANDRES LEYTON GIL

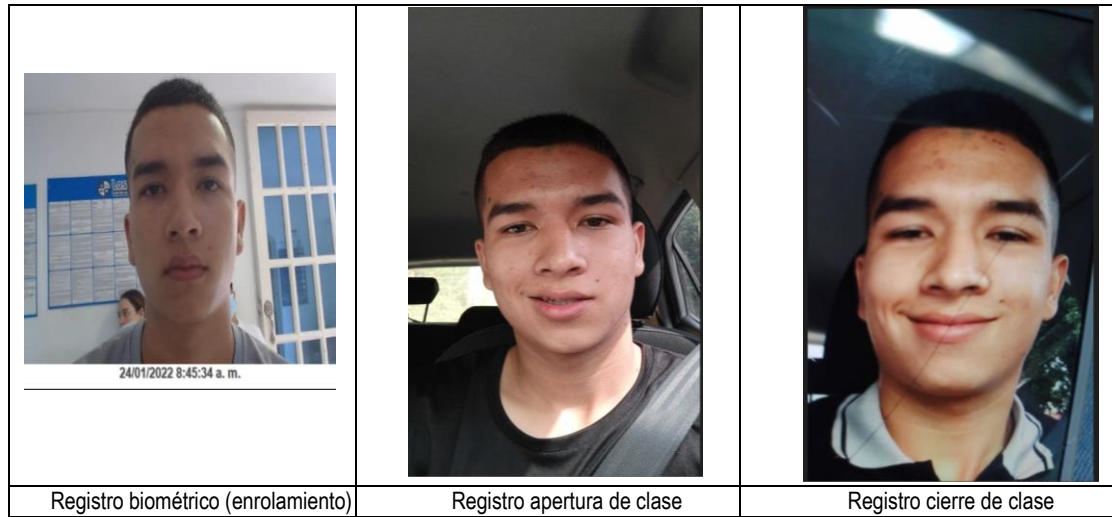


Imagen No. 4. Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 15 de febrero de 2022¹⁰.

Id clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Estado General Clase	Numero documento Instructor	Nombre Instructor
13732272	JUAN	ALZATE	1006010825	video	ok	video	37001031	SANDRA CECILIA JACOME CORAL



⁹ Obrante a Folio 4 del expediente.

¹⁰ Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 5. Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 15 de febrero de 2022¹¹.



Imagen No. 6. Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 15 de febrero de 2022¹².

Id clase	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento Aspirante	Verificación Facial Estudiante	Verificación Facial Instructor	Estado General Clase	Numero documento Instructor	Nombre Instructor
13748953	ANGELLY	ESCANDON	1143879463	video	video	video	67005730	SANDRA PATRICIA ESPITIA COBIOS



¹¹ Obrante a Folio 4 del expediente.

¹² Obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 7. Aprendiz que simuló los movimientos exigidos por el reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 15 de febrero de 2022¹³.



Frente a las anteriores irregularidades, **Olimpia** concluyó:

“Se identificaron fraudes en la certificación de clases prácticas concluyendo que:

- Para la apertura y cierre de clases prácticas, se encontró uso de video grabado con antelación, con el cual se simularon los movimientos exigidos por reconocimiento facial.
- Se detectó que 11 estudiantes tienen uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas el día 15 de febrero del 2022.

(...)

- Se identificaron en total 21 clases finalizadas el día 15 de febrero del 2022, con registros de suplantación a través del uso de video.
- Los videos fueron grabados previamente con la intención de certificar las clases en ausencia de estudiantes y/o instructores en el CEA
- De acuerdo con las clases prácticas investigadas, Olimpia IT S.A.S., concluye que el centro presenta un 42% de clases fraudulentas sobre el total de clases auditadas.¹⁴” (Sic)

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices, en la clase práctica del 15 de febrero de 2022, con el fin de registrar y validar la identidad durante el proceso de enseñanza automovilística, simularon los movimientos a través de un video que les permitió el acceso y la finalización de la respectiva clase. Tal como se evidencia en las imágenes 3, 4, 5, 6 y 7, el registro se llevó a cabo por medio de una fotografía tomada a un equipo móvil, por lo cual no es posible establecer si se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, debido a que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron

¹³ Obrante a Folio 4 del expediente.

¹⁴ Radicado Supertransporte No. 20225340615182 del 2 de mayo de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

o no a la clase referida impartida por el Investigado, toda vez que no se está validando correctamente la identidad de los aprendices que ingresan a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– de diez (10) de los once (11) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices que no validaron de forma correcta la identidad en las clases prácticas del 15 de febrero de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 3 a la 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, diez (10) estudiantes fueron certificados por **LOS BALCANES**, como se muestra a continuación:

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, respecto del señor Edisson Daniel Mosquera García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.656.572 y con certificados de aptitud No. 19137370 y No. 19137376 expedidos el día 5 de marzo de 2022, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022¹⁵.

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a header with the RUNT logo and 'MINISTERIO DE TRANSPORTE'. Below the header, there is a navigation bar with 'Consulta Personas' and a 'Realizar otra consulta' button. A message states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' Below this, a table displays personal information for Edisson Daniel Mosquera García, including his C.C. number (1000656572), active status, and registration number (21361847). A list of services is shown below, with 'Certificados de aptitud en conducción' selected. At the bottom, a table lists driving aptitude certificates, with two entries highlighted in red:

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19137370	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	05/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19137376	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	05/03/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Juan David Alzate Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.010.825, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificados de aptitud No. 19122317 y No. 19150260 expedidos los días 2 y 9 de marzo de 2022 respectivamente¹⁶.

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19122317	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	02/03/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19150260	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	09/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Bryan Mauricio Grueso Mosquera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.096.597, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificado de aptitud No. 19105799 expedidos el día 25 de febrero de 2022¹⁷.

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13401364	CEA VICTORIA	17/12/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19105799	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	25/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Javier Leandro Bastidas Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.282.935, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificados de aptitud No. 19105420 y No. 19105474 expedidos el día 25 de febrero de 2022¹⁸.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JAVIER LEANDRO BASTIDAS ORTIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1110282935	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21373102
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/02/2022		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19105420	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	25/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19105474	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	25/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor José Jefferson Popo Mina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.956.959, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificado de aptitud No. 19108398 expedido el día 26 de febrero de 2022¹⁹.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JOSE JEFFERSON POPO MINA		
DOCUMENTO:	C.C. 1143956959	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16000254
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2015		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13387915	FRANCISCA ROSARIO ORDÓÑEZ ZAMBRANO Y/O ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	14/12/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19108398	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	26/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

¹⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto de la señora Erika Astrid Pérez Albino, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.148.990, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificado de aptitud No. 19108953 expedido el día 26 de febrero de 2022²⁰.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ERIKA ASTRID PEREZ ALBINO		
DOCUMENTO:	C.C. 1144148990	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14627553
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2014		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12854201	CEA CALIPIERTO	04/07/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19108953	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	26/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto de la señora Ingrid Liliet Rivera Moreno, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.191.602, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificado de aptitud No. 19108953 expedidos el día 26 de febrero de 2022²¹.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	INGRID LILLET RIVERA MORENO		
DOCUMENTO:	C.C. 1144191602	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16416852
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/03/2016		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13791564	FRANCISCA ROSARIO ORDOÑEZ ZAMBRANO Y/O ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL ORIDA	11/04/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19107933	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	25/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

²¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto de la señora Valentina Calle Cardozo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1151968635, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificado de aptitud No. 19109709 expedidos el día 26 de febrero de 2022²².

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	VALENTINA CALLE CARDOZO		
DOCUMENTO:	C.C. 1151968635	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17389004
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/03/2017		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19109709	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	26/02/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– respecto del señor Henry Moisés Gómez Parra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.499.961, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificado de aptitud No. 19108505 expedido el día 26 de febrero de 2022²³.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	HENRY MOISES GOMEZ PARRA		
DOCUMENTO:	C.C. 16499961	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21343598
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/01/2022		

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19108505	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	26/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

²³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Imagen No. 17. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**– respecto del señor Erwin Alonso Mejía González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.941.801, asistente a la clase práctica el día 15 de febrero de 2022, con certificado de aptitud No. 19104723 expedido el día 25 de febrero de 2022²⁴.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ERWIN ALONSO MEJIA GONZALEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 16941801	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19524810
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/01/2020		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16987399	CENTRO DE PRUEBAS Y ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANDELARIA	24/01/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19104723	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	25/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **LOS BALCANES**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

17.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 17.1, se tiene que **LOS BALCANES**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**–, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 19105799, 19104723, 19105420 y 19105474 expedidos el día 25 de febrero de 2022, así como los Nos. 19108505, 19108953, 19108953, 19108953, 19108398, 19108953 y 19108953 expedidos el día 26 de febrero de 2022, el No. 19122317 del 2 de marzo de 2022, los Nos. 19137370 y No. 19137376 expedidos el día 5 de marzo de 2022 y el No. 19150260 del 9 de marzo de 2022, ante el Registro Único Nacional de Tránsito –**RUNT**–.

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo previsto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución procede la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de

²⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. Tomado de: <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

apoyo al tránsito cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios.

DÉCIMO NOVENO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²⁵

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²⁶. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”²⁷.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos*

²⁵ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

²⁶ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOS BALCANES**”

los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”²⁸.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁹

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

VIGÉSIMO: Que de conformidad con todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **LOS BALCANES** y fue

²⁸ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁹ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

descrito en los numerales anteriores, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del homologado del Sistema de Control y Vigilancia Olímpica, se evidenció que **LOS BALCANES** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **LOS BALCANES** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO TERCERO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que **LOS BALCANES** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **LOS BALCANES**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **LOS BALCANES**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **LOS BALCANES** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **LOS BALCANES** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **LOS BALCANES** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **LOS BALCANES**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **LOS BALCANES**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, trasgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** con CC **31994696** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118-2**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con Matricula Mercantil No. **409118-2**, propiedad de la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** con CC **31994696**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación de **LOS BALCANES** entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** con CC **31994696** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118-2**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con Matricula Mercantil No. **409118-2**, propiedad de la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** con CC **31994696**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

PARAGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la señora **ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA** con CC **31994696** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9587 DE 16/11/2022

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES/ ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 3 No. 57 41

Cali, Valle del Cauca

Correo electrónico: cealosalcanes@hotmail.com

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: sisec.antifraude@olimpiait.com

Redactor: Neyffer Salinas

Revisora: Martha Quimbayo

³⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Recibo No. 571778, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226KJNV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA
Identificación: C.C.:31994696
Nit: 31994696 - 3
Domicilio principal: Cali - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 604325-1
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de abril de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de mayo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 3 # 57 - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: tramitamos@hotmail.es
Teléfono comercial 1: 4473613
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3154240205

Dirección para notificación judicial: KR 3 # 57 - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: tramitamos@hotmail.es
Teléfono para notificación 1: 4473613
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3154240205

Recibo No. 571778, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226KJNV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona natural ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo corriente: \$76,436,317
Activo no corriente: \$418,906,789
Activo total: \$495,343,106

Pasivo corriente: \$257,855,692
Pasivo no corriente: \$100,250,162
Pasivo total: \$358,105,854
Patrimonio neto: \$137,237,252
Pasivo más patrimonio: \$495,343,106

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria: \$2,232,198,000
Otros ingresos: \$0
Costo de ventas: \$0
Gastos operacionales: \$2,087,931,505
Otros gastos: \$67,933,453
Gastos por impuestos: \$0
Utilidad operacional: \$144,266,495
Resultado del periodo: \$76,333,042

Fecha expedición: 16/11/2022 10:22:31 am

Recibo No. 571778, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226KJNV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES
Matrícula No.: 409118-2
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 1995
Último año renovado: 2021
Dirección: CRA. 3 NO. 57 41
Municipio: Cali - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 571778, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226KJNV9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

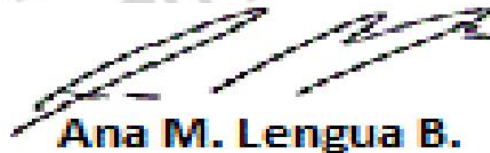
Ingresos por actividad ordinaria \$2,232,198,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del inscrito , a la fecha y hora de su expedición.

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

Decreto Ley 019/12.
ado

**NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOV
SU MATRICULA MERCANTIL**

El presente documento cu
Para us



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 16/11/2022 10:23:07 am

Recibo No. 571779, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822I1LHN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES
Matrícula No.: 409118
Fecha de matrícula en esta: 18 de agosto de 1995
Cámara :
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de mayo de 2021
Activos Vinculados: \$50,000,000

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección comercial: CRA. 3 No. 57 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: tramitamos@hotmail.es
Teléfono comercial 1: 4473613
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3183955789

Recibo No. 571779, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822I1LHN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

PROPIETARIO(S)

Nombre: BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA
Identificación: C.C. 31994696
NIT: 31994696 - 3
Matrícula No.: 604325
Domicilio: Cali
Dirección: KR 3 # 57 - 41
Teléfono: 4473613

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por documento privado del 09 de abril de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2012 con el No. 830 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	CATALINA GARCES BUSTAMANTE	C.C.1144127084

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 571779, Valor: \$0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822I1LHN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción, siempre y cuando dentro de dicho término no sean objeto de recursos.

Dado en Cali

El Secretario.



Ana M. Lengua B.

¡ Debe Ley 01/12.
ado

NO CUMPLIDO
CON LA LEY 01/12
RENOVAR SU REGISTRO LEGAL DE
MERCANTIL

El presente documento cu
Para us



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	31994696 3	* Objeto social o actividad:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LI		
E-mail:	caalosalcanes@hotmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	caalosalcanes@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	tramitamos@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Cual?	MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Direccion:	CARRERA 3 No. 57-41

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89782946-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: sisec.antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (17:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (17:37 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330095875 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9587 de 16/11/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.


NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA LOS BALCANES..zip<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/neyffersalinas_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20LOS%20BALCANES..zip?csf=1&web=1&e=DcAQ7U> , clave de acceso 7-4-2022-899

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9587.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Noviembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89782776-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cealosalcanes@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (17:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (17:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330095875 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES/ ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA LOS BALKANES..zip<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/neyffersalinas_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20LO5%20BALKANES..zip?csf=1&web=1&e=DcAQ7U> , así mismo comparto clave de acceso a dicho expediente 7-4-2022-899

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9587.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Noviembre de 2022